



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Mauricio*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de seis partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Center for Global Nonkilling (CGNK) recomendó la ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴.

3. El CGNK recomendó a Mauricio que, aunque no tuviese ejército, se apresurara a presentar su informe inicial sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que era aplicable tanto al ejército como a la policía⁵.

4. El CGNK tomó nota con reconocimiento del apoyo de Mauricio a la Declaración sobre el Derecho a la Paz y recomendó la ratificación de: el Protocolo III Adicional a los Convenios de Ginebra; los Protocolos de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954; y los protocolos más recientes

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



de la Convención sobre ciertas Armas Convencionales⁶. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento que Mauricio había participado en la negociación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y había votado a favor de su aprobación el 7 de julio de 2017. Sin embargo, Mauricio aún no había firmado ese tratado. La ICAN recomendó que Mauricio firmase y ratificase el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos⁸

5. ECPAT Internacional, Halley Movement y Pan-Mauritius Coalition (JS1) declararon que entre las tareas del Defensor del Pueblo figuraban la iniciación de una investigación, según su criterio, y la investigación de toda denuncia presentada por un niño. Sin embargo, las disposiciones no conferían al Defensor del Pueblo la facultad de entablar una acción judicial en nombre del niño. La JS1 también se refirió a las críticas relativas a la limitada eficacia de los mecanismos de denuncia y presentación de informes adaptados a los niños⁹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁰

6. El Collectif Arc en Ciel (CAEC) afirmó que en Mauricio persistían actitudes homófobas y que la homosexualidad tendía a enmarcarse en un discurso de pecado y comportamiento antinatural. Muchas personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) sufrían estigmatización dentro de su propia familia¹¹. El CAEC explicó que el Registro Civil no reconocía a las personas transgénero que deseaban que en sus documentos de identidad (documento nacional de identidad, pasaporte) figurara el género con el que se identificaban¹². La Young Queer Alliance (YQA) señaló que la identidad de género no estaba contemplada en la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2008¹³. La YQA recomendó que Mauricio llevara a cabo campañas de sensibilización para el público en general sobre los derechos de las personas LGBT¹⁴.

7. La YQA afirmó que la definición de “odio racial” adoptada por el artículo 282 de la Ley del Código Penal de Mauricio de 1838 era claramente restrictiva, ya que no se mencionaba la “orientación sexual” ni la “identidad sexual” como grupo social. Por lo tanto, el móvil del odio en caso de actos delictivos contra una persona por su orientación sexual e identidad de género no podían considerarse factor agravante al imponer las penas previstas en esta ley¹⁵. Recomendó que Mauricio modificara el artículo 282 de la Ley del Código Penal de 1838 incluyendo explícitamente como circunstancia agravante el móvil de odio contra las personas por su orientación sexual, su identidad de género y su expresión de género, reales o percibidas¹⁶.

8. La YQA consideraba que, siempre que la sodomía se llevase a cabo de forma consentida entre adultos, concernía la libertad y privacidad de esas personas y el Estado no debía interferir en el derecho a participar en esas prácticas sexuales relacionadas con la integridad corporal¹⁷. El CAEC recomendó que Mauricio derogara el artículo 250 del Código Penal que tipificaba como delito la sodomía, ya que contribuía a la estigmatización de los hombres homosexuales y bisexuales y de las personas transgénero, así como de las mujeres lesbianas y bisexuales¹⁸.

9. El CAEC expresó que el progreso en la adopción de medidas legislativas tendentes a la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo parecía haberse estancado. El CAEC declaró que hasta la fecha no se habían celebrado consultas nacionales sobre el tema y que las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos sobre la derogación del artículo que tipificaba como delito la “sodomía” y sobre la conveniencia de impartir a agentes de policía, jueces y fiscales formación sobre los derechos de las personas

LGBT no se habían incluido todavía en el Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos 2012-2020, patrocinado por la Secretaría de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento¹⁹. Recomendó que se aplicaran las observaciones del Comité de Derechos Humanos y que los avances a este respecto fueran sometidos a seguimiento por, entre otros, la Secretaría Nacional de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento²⁰.

10. El CAEC consideró que la legislación vigente reforzaba la vulnerabilidad de las personas LGBT, ya que no contemplaba la protección contra la violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género ni permitía que las víctimas de violación fueran consideradas como tales²¹.

11. El CAEC declaró que, a pesar de que la Ley de Derechos Laborales, de 2008, y la Ley de Igualdad de Oportunidades, de 2008, prohibían explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual, el hecho es que seguía sin reconocerse en la sociedad a las parejas no heterosexuales²². La YQA observó que las personas que no tenían derecho a contraer matrimonio o unión civil se encontraban en una situación de desventaja, ya que no disfrutaban de los mismos derechos y prestaciones²³. El CAEC recomendó que Mauricio modificara las definiciones discriminatorias de la legislación del país para que las parejas del mismo sexo estuvieran en pie de igualdad con los cónyuges de distinto sexo y que el Estado permitiera que la legislación nacional reconociese el género con el que se identificasen las personas sin necesidad de intervenciones quirúrgicas y procedimientos médicos conexos²⁴.

12. El CAEC recomendó que Mauricio celebrara consultas más amplias para actualizar o renovar el Marco Nacional de Políticas de Género de 2008 que estaba vigente e incluyera a la sociedad civil en las consultas relacionadas con el género, la violencia por motivos de género, el bienestar de la familia y el desarrollo del niño²⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁶

13. El CGNK afirmó que Mauricio había abolido legalmente la pena de muerte en 1995 y, sin embargo, la pena de muerte seguía presente en la Constitución. Además, subrayó que, de manera general, la Constitución de Mauricio permitía quitar la vida en casos de detención, fuga, disturbios, insurrección, motín y para prevenir la comisión de infracciones penales (artículo 4). El CGNK afirmó que el uso de la fuerza en estos casos debía ser objeto de un estricto control independiente, en lugar de permitirse su uso en virtud de una excepción al derecho a la vida. El CGNK instó a las autoridades de Mauricio a que cambiaran la Constitución y defendieran con mayor ahínco la vida y los valores asociados a ella²⁷.

14. El CAEC subrayó que el Comité Consultivo sobre el Fortalecimiento del Marco de Protección contra la Violencia Doméstica había recomendado que se revisara la legislación pertinente y, más concretamente, que se adoptara una definición más amplia de la “violencia doméstica” que incluyera todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producían en la familia o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito compartiera o hubiera compartido el mismo domicilio que la víctima. El CAEC declaró que hasta la fecha no había habido indicios de que se hubieran tenido en cuenta esas recomendaciones ni del calendario de nuevas consultas sobre la cuestión²⁸. El CGNK alentó al Gobierno a que adoptara medidas para la adopción y publicación de planes integrales de prevención de la violencia²⁹.

15. El CAEC indicó que los no heterosexuales sufrían acoso por parte de sus vecinos, eran secuestrados o raptados por sus familias y obligados a contraer matrimonio y sufrían actos de violencia física y chantaje³⁰. La YQA afirmó que la violencia debida a la homofobia y la transfobia era una realidad que vivían muchas personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, *queer*, intersexuales y asexuales que vivían en Mauricio³¹. Afirmó que no se habían impuesto sanciones legales contra los detractores de las personas LGBT que habían actuado violentamente contra las personas presentes en la marcha del Orgullo Gay, a pesar de la presencia de la policía³².

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*³³

16. La JS1 subrayó que en Mauricio existían diversos mecanismos jurídicos para que los niños tuvieran acceso a la justicia si consideraban que se habían violado sus derechos. La JS1 también señaló que en Mauricio existían varios mecanismos jurídicos que proporcionaban una justicia adaptada a los niños y respetuosa con ellos. Subrayó que, a pesar de que Mauricio contaba con un Tribunal de Justicia Juvenil, este se ocupaba principalmente de situaciones en las que el niño era el infractor y no la víctima. En cuanto al asesoramiento jurídico y la asistencia letrada, la Ley de Asistencia Judicial y Letrada no preveía la prestación de asistencia jurídica a los niños víctimas, sino solo a los niños acusados de un delito o falta. La JS1 agregó que, como tal, los servicios ofrecidos gratuitamente aún no estaban bien desarrollados y que era necesario fomentarlos³⁴.

17. La JS1 recomendó, entre otras cosas, que Mauricio: estableciera un mecanismo jurídico para que los niños tuvieran acceso a la justicia; velara por que las fuerzas del orden dispusieran de los recursos y conocimientos necesarios para detectar, investigar y responder a la explotación sexual de niños y pudieran utilizar métodos centrados en las víctimas y adaptados a los niños al tratar con víctimas y testigos menores de edad; creara disposiciones jurídicas adicionales para garantizar que los niños víctimas de explotación sexual tuvieran acceso a recursos jurídicos, independientemente de su género o extracción; y velara por que, en lo que respecta a la explotación sexual de niños, las víctimas no fueran tratadas como delincuentes y que la carga de la prueba recayera en las autoridades y no en la víctima³⁵.

18. El CAEC recomendó, entre otras cosas, que Mauricio: velara por que todos los programas que operaban en labores policiales, el sistema de justicia penal y/o la sociedad civil se ocuparan activamente de los delitos motivados por prejuicios contra las personas LGBT; impartiera formación a la policía, los servicios de seguridad y el sistema de justicia penal sobre la sensibilidad y la respuesta eficaz a la discriminación y los delitos motivados por prejuicios contra las personas LGBT; y fomentara la capacidad de los agentes del orden para documentar los casos de delitos motivados por prejuicios contra esas personas³⁶. La YQA recomendó que el Estado elaborara y aplicara políticas y programas para agentes de policía, jueces y fiscales sobre los derechos de las personas LGBT³⁷.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*³⁸

19. La YQA señaló que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de defensa de los derechos humanos eran objeto de delitos motivados por prejuicios como resultado de su labor de defensa de los derechos de las personas LGBT y puso como ejemplo las amenazas de muerte que había recibido el expresidente de la YQA en 2014³⁹.

20. Recordando el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, el CGNK alentó al Parlamento de Mauricio a que considerara la posibilidad de aplicar nuevos medios democráticos para aumentar la participación y las responsabilidades del pueblo de Mauricio⁴⁰.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁴¹

21. La JS1 afirmó que, de todas las comunidades locales, la criolla era la más afectada por la pobreza⁴².

*Derecho a la salud*⁴³

22. El CGNK observó que la tasa de mortalidad de menores de 5 años era de 12,2 por 1.000 (en 2017), lo que ponía de manifiesto que la situación en Mauricio era buena⁴⁴.

23. El CGNK recomendó proseguir con los esfuerzos de prevención del suicidio y prestar mayor atención a la prevención del suicidio de varones⁴⁵.

24. El CAEC manifestó que las leyes que tipificaban como delito las relaciones entre personas del mismo sexo conducían a la práctica exclusión de las personas LGBT de muchas políticas nacionales sobre el VIH/sida⁴⁶. El CGNK declaró que la educación sexual y los métodos anticonceptivos deberían ser de fácil acceso⁴⁷.

25. El CAEC afirmó que, a pesar de la protección que brindaban las leyes, los miembros de la comunidad LGBT habían denunciado un elevado grado de estigmatización y otros problemas en los centros públicos de salud, y las personas transgénero eran objeto de formas particulares de estigmatización y discriminación que mermaban su acceso a la atención de la salud, entre otros⁴⁸. Subrayó que los establecimientos y los proveedores de servicios de salud no comprendían los conceptos de identidad y expresión de género y manifestaban planteamientos anticuados al respecto. Los servicios de atención de la salud no proporcionaban servicios apropiados de salud sexual y reproductiva⁴⁹.

26. El CGNK aludió a las complicaciones derivadas de los abortos ilegales y recomendó que el Gobierno tomase más medidas en el ámbito de la prevención del aborto y el aborto seguro⁵⁰.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Niños*⁵¹

27. La JS1 recordó que, en el último informe del país sobre el EPU en 2013, varios países habían recomendado al Gobierno que finalizara y presentara el proyecto de ley de la infancia, recomendación que fue aceptada⁵². Sin embargo, dado que desde entonces no se había aprobado todavía ese proyecto de ley, la JS1 recomendaba que Mauricio aprobara urgentemente el proyecto de ley consolidado de la infancia⁵³.

28. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que el castigo corporal en Mauricio era una práctica legítima en el hogar, en entornos de cuidado alternativo, en las escuelas y en las instituciones penitenciarias⁵⁴. La GIEACPC afirmó que la Ley de Protección del Niño de 1994 tipificaba como delito “maltratar a un niño o exponerlo a cualquier otro tipo de daño”, pero no prohibía todos los castigos corporales, y que otras disposiciones legales contra la violencia y el maltrato, incluidas las recogidas en el Código Penal, no se interpretaban en el sentido de que prohibían todos los castigos corporales⁵⁵.

29. La GIEACPC señaló que, desde el segundo ciclo del EPU, no se había producido ningún cambio en la legalidad de los castigos corporales de los niños⁵⁶. La GIEACPC expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo sobre el EPU tomara nota con preocupación de que los castigos corporales de los niños eran legales en Mauricio y de que los Estados plantearan la cuestión durante el examen de 2018 y recomendara a Mauricio específicamente que cumpliera su compromiso y promulgara urgentemente el proyecto de ley de la infancia a fin de prohibir claramente todos los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar⁵⁷.

30. La JS1 afirmó que, entre 2012 y 2013, la línea telefónica de asistencia Helpline Mauritius había registrado más de 818 denuncias de maltrato de niños. La JS1 declaró que, según la Dependencia de Desarrollo del Niño, 1.175 niños habían sufrido violencia sexual en los últimos cinco años⁵⁸. La JS1 destacó que, en el último EPU del país, en 2013, ninguna recomendación se refería específicamente a la explotación de niños en la prostitución, la explotación sexual de niños en Internet, las imágenes de abusos sexuales de niños, la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, y el matrimonio infantil precoz y forzado⁵⁹.

31. La JS1 afirmó que los factores de riesgo existentes que conducían a la explotación sexual de niños eran la pobreza, el elevado número de niños que vivían en las calles, la baja tasa de registro de nacimientos, la alta tasa de consumo y abuso de sustancias, la desintegración familiar y la falta de información sobre la explotación sexual de niños, las normas sociales, las percepciones y la estigmatización⁶⁰.

32. La JS1 indicó que los marcos jurídicos de Mauricio relativos a la venta y la trata de niños con fines sexuales tenían una cobertura amplia y se ajustaban a las normas mínimas internacionales, y que la ley principal que se ocupaba de la cuestión era la Ley de Lucha contra la Trata de Personas⁶¹. No obstante, la JS1 subrayó la falta de claridad y de uniformidad en la legislación de Mauricio en relación con todas las formas de explotación sexual de niños. Afirmó que las principales leyes que penalizaban los delitos conexos eran la Ley de Protección del Niño y el Código Penal, que no cumplían las normas mínimas internacionales⁶².

33. La JS1 afirmó que la Ley de Protección del Niño contenía normas que podían abarcar parcialmente algunas manifestaciones de la explotación sexual de niños en Internet, pero que la Ley no definía qué constituían imágenes de abusos sexuales de niños⁶³. Añadió que, a pesar de que se había informado de un número considerable de niños objeto de explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo, no había ninguna disposición jurídica que abordara explícitamente esos delitos⁶⁴. Recomendó que Mauricio definiera en su legislación y tipificara como delito tanto la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo como la explotación sexual de niños en Internet, y definiera qué constituían imágenes de abusos sexuales de niños⁶⁵.

34. Recordando la falta de un órgano central en el Gobierno que coordinara específicamente las políticas y medidas contra la explotación sexual de niños, la JS1 recomendó que el Gobierno creara un órgano que se centrara específicamente en la explotación sexual de niños y todas sus manifestaciones, y fortaleciera la coordinación y cooperación entre los diversos departamentos y organismos gubernamentales que trabajaban en las esferas que abarcaba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶⁶.

35. La JS1 subrayó la falta de un plan de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños. También tomó nota de la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Protección del Niño y su Plan de Acción y el Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos. Afirmó que, aunque el Gobierno había redactado el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas en 2016, no había indicios de que el plan se hubiera aprobado todavía⁶⁷. La JS1 recomendó, entre otras cosas, que Mauricio estableciera un nuevo plan de acción nacional para combatir la explotación sexual de niños, obtuviera y asignara un presupuesto suficiente para la difusión, aplicación, supervisión y evaluación de todos los planes de acción nacionales y estableciera un sistema de reunión de datos para evaluar el alcance y la gravedad de la explotación sexual de niños en Mauricio⁶⁸.

36. La JS1 también recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno: siguiera sensibilizando a la opinión pública sobre la explotación sexual de niños, en particular entre los grupos vulnerables, y sobre las sanciones aplicables por este delito a todos los ciudadanos y visitantes; promoviera el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes; invirtiera en programas de prevención y de empoderamiento del niño sobre la explotación sexual infantil, incluidos en los planes de estudios escolares ordinarios, e hiciera frente a sus causas profundas; y promoviera unas normas sociales que protegieran al niño, recurriendo para ello a proyectos de desarrollo comunitario y a los medios de comunicación, incluidas las redes sociales⁶⁹.

37. La JS1 indicó que la Dependencia de Desarrollo del Niño, del Cuerpo de Policía, había realizado importantes esfuerzos para proporcionar una protección adecuada a los niños víctimas. Sin embargo, afirmó que, según los agentes de policía, uno de los principales problemas que enfrentaban era cómo identificar eficazmente a los niños víctimas de explotación sexual. La JS1 subrayó la falta de implicación del Gobierno para enjuiciar y condenar a los autores de trata de niños⁷⁰. También aludió a la considerable falta de recursos para brindar a los niños víctimas acceso adecuado a medidas de recuperación y reintegración. Describió la falta de formación suficiente y de personal especializado, lo que daba lugar a procedimientos de rehabilitación y reintegración limitados e insuficientes para los niños víctimas⁷¹.

38. La JS1 recomendó, entre otras cosas, que Mauricio: velara por la disponibilidad de servicios adaptados a los niños, regulados con arreglo a normas de calidad, con recursos suficientes y de fácil acceso para todos los niños, a fin de garantizar su recuperación física y psicológica y la reintegración en sus comunidades; informara y educara a los niños víctimas de explotación sexual acerca de las estructuras de recuperación y reintegración disponibles; y movilizara recursos financieros y humanos suficientes para mantener los albergues para los niños víctimas⁷².

39. La JS1 indicó que, de conformidad con la Ley de Protección del Niño, se consideraba niño a toda persona soltera menor de 18 años y que la edad para contraer matrimonio era de 18 años tanto para los niños como para las niñas. Sin embargo, un niño o niña mayor de 16 años podía contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, tutores o del tribunal⁷³. Recomendó que Mauricio modificara la Ley de Protección del Niño y elevara la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, tanto para las niñas como para los niños, sin excepciones⁷⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

CAEC	Collectif Arc en Ciel, Quatre Bornes (Mauritius);
CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva Switzerland;
YQA	Young Queer Alliance, Melrose (Mauritius).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: ECPAT International and Halley Movement and Pan-Mauritius Coalition.
-----	--

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- 3 For the relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.1-28.15, 128.50-128.54, 129.1-129.13, 129.16 and 129.20-129.23.
- 4 CGNK, pp. 4 and 5.
- 5 CGNK, p. 5.
- 6 CGNK, p. 5.
- 7 ICAN, p. 1. See also: CGNK, p. 5.
- 8 For the relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.16-128.21, 128.23-128.29, 128.42-128.44, 128.49, 128.65, 128.66, 129.17-129.19, 129.24, 129.30 and 129.34.
- 9 JS1, p. 9.
- 10 For the relevant recommendations, see A/HRC/25/8, paras. 128.46, 128.65, 128.66, 129.31-129.33 and 129.55.
- 11 CAEC, p. 2.
- 12 CAEC, p. 4.
- 13 YQA, p. 3.
- 14 YQA, p. 10.
- 15 YQA, p. 5.
- 16 YQA, p. 10.
- 17 YQA, p. 9.
- 18 CAEC, p. 2. See also: YQA, p. 10.
- 19 CAEC, p. 3.
- 20 CAEC, p. 3.
- 21 CAEC, p. 4.
- 22 CAEC, p. 2. See also: YQA, p. 3.
- 23 YQA, p. 7.
- 24 CAEC, p. 5.
- 25 CAEC, p. 5.
- 26 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.39-128.41, 128.85 and 128.86.
- 27 CGNK, p. 4.
- 28 CAEC, p. 5.
- 29 CGNK, p. 5.
- 30 CAEC, pp. 5 and 6.
- 31 YQA, p. 5.
- 32 YQA, p. 5.
- 33 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.16, 128.30, 128.39, 128.41, and 129.15.
- 34 JS1, p. 9.
- 35 JS1, p. 11.
- 36 CAEC, p. 6.
- 37 YQA, p. 10.
- 38 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.48, 128.61, 128.62, 128.88, 129.26-129.28, and 129.34.
- 39 YQA, p. 5.
- 40 CGNK, p. 5.
- 41 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.89-128.94, 128.112, 129.17 and 129.18.
- 42 JS1, p. 3.
- 43 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.45, 128.67, 128.68, 128.95-128.98.
- 44 CGNK, p. 6.
- 45 CGNK, p. 6.
- 46 CAEC, p. 3.
- 47 CGNK, p. 6.
- 48 CAEC, p. 6.
- 49 CAEC, p. 7.
- 50 CGNK, p. 6.
- 51 For relevant recommendations see A/HRC/25/8, paras. 128.18-128.23, 128.29, 128.47, 128.63, 128.64, 128.78-128.80, and 129.35.
- 52 See A/HRC/25/8, paras. 128.18-128.23.
- 53 JS1, pp. 5 and 7.
- 54 GIEACPC, p. 3.
- 55 GIEACPC, p. 2.
- 56 GIEACPC, p. 1.
- 57 GIEACPC, p. 1.
- 58 JS1, p. 3.
- 59 JS1, p. 3.
- 60 JS1, p. 3.

- 61 JS1, p. 6.
 - 62 JS1, p. 5.
 - 63 JS1, p. 6.
 - 64 JS1, p. 6.
 - 65 JS1, p. 7.
 - 66 JS1, p. 5.
 - 67 JS1, p. 4.
 - 68 JS1, p. 5.
 - 69 JS1, p. 9.
 - 70 JS1, p. 4.
 - 71 JS1, p. 10.
 - 72 JS1, pp. 10 and 11.
 - 73 JS1, p. 4.
 - 74 JS1, p. 7.
-